

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Este Gobierno ha resuelto que el día 18 del mes actual, á las once de la mañana, se celebre, en la Alcaldía de Manzanares de Rioja, la segunda subasta de 500 pies de roble, de 0'10 metros de circunferencia por 2 de altura, que han quedado sin vida á consecuencia de un incendio, en el sitio *Quemado grande* del monte de dicha jurisdicción denominado *Uso ó Hayedo*, por el tipo de tasación de 50 pesetas, con las condiciones establecidas en el pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 10, del 11 de Julio último, y dándose un plazo de veinte días para la corta de los referidos productos y su extracción del monte. Logroño 4 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José M.º Pérez Caballero

Minas.

Por el Ingeniero encargado de practicar las operaciones de demarcación anunciadas en el BOLETÍN

OFICIAL del 30 de Abril último, se ha manifestado á este Gobierno que, á consecuencia de las lluvias, se ha visto precisado á suspender aquellas operaciones, las cuales comenzarán de nuevo en la forma siguiente:

- Del 4 al 8 del mes actual, la mina *Murillo*.
- Del 7 al 11, *Jordán*.
- Rossini*, del 11 al 14.
- Joaquinito*, del 13 al 16.
- Lolita*, del 17 al 18; y
- Purita*, del 19 al 20.

Lo que se anuncia para conocimiento del registrador de las expresadas minas y sus colindantes y demás personas á quienes pueda interesar.

Logroño 4 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José M.º Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Pérez, comandante de Artillería y residente en Vitoria, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y veinte minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta pertenencias, con el título de *Sorpresa*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, lindante por todos lados con terreno común, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca más al NE. de la mina Santa Paciencia, desde este punto se medirán 200 metros al O., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 800 metros al N., y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta se tomarán 500 metros al O., y se clavará la 3.ª estaca; desde ésta se

medirán 800 metros al S., y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta se tomarán 500 metros al E., alcanzando la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1890.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Tomás Martínez Pérez, comandante de Artillería y residente en Vitoria, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y veinte minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de cuarenta y nueve pertenencias, con el título de *Fernanda*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman *Tabanazas*, lindante al N. con el monte Cabeza, por el S. con arroyo Azarrulla, por el E. con monte Entrevitia y por el O. con cerradura *Corpetia*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la excavación llamada *cueva de Tabanaza*, desde ésta se medirán 600 metros en dirección N., y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al E., y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se tomarán 700 metros al S., y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta se tomarán 700 metros al O., y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta se tomarán 700 metros al N., y se colocará la 5.ª estaca, y tomando 400 metros al

E. se alcanzará la 1.ª estaca, cerrando las cuarenta y nueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1890.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), minero y apoderado de D. José Félix de Vitoria, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias, con el título de *Estrella*, de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman *Tintea*: lindante al E., con barranco de la *Cumbre*; al N., con río *Urdanta*; al O., con barranco de *Turrisán*, y al S., *Chasparia*, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.ª de la mina Inglesa; desde aquí se medirán 200 metros al E., y se fijará la 1.ª estaca; de ésta 200 al N., y se fijará la 2.ª; de ésta al O. 600 y se fijará la 3.ª; de aquí al S. 200, se fijará la 4.ª, y con 400 metros al punto de partida quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que

se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1890.— José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), apoderado de D. José Félix de Vitoria, minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de cuarenta pertenencias, con el título de *18 de Mayo*, de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Orguillo, lindante al norte y E., con Cobetia y Orguillo; S. y O., Iburaga y Ortaura; cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 10 de la mina Protectora; de ésta se medirán en dirección SE., 800 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta se medirán 500 al SO., y se fijará la 2.ª estaca; de ésta 800 metros al NO., y se fijará la 3.ª estaca; de ésta con 500 metros al NE., se llegará al punto de partida quedando cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1880.— José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle, (Vizcaya), apoderado de D. José Félix de Vitoria, minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y media de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de dieciocho pertenencias con el título de *Estrella*, de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Peñas de Matrón, lindante al N., con el río de Urdanta; E., barranco de Turrerana; S., collado de Hido-ya, y O., llano de Zaldierna; cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la citada peña de Matrón, de aquí se medirán 150 metros al N., y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí al E. 400 metros, se pondrá la 2.ª estaca; de aquí al S. 300 metros, se pondrá la 3.ª estaca;

de aquí al O. 600 metros, se pondrá la 4.ª estaca; de aquí al N. 300 metros, se pondrá la 5.ª estaca, y de esta con 200 metros al E., quedará cerrado el perímetro de las dieciocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1890.— José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria Munté, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), apoderado de D. José Félix de Vitoria, minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y treinta minutos de la mañana del día de la fecha una solicitud de registro de veinte pertenencias mineras, con el título de *Leonor*, de mineral de hierro, en terreno situado en el término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Cerro de las Lagunas, lindante al N., con barranco de San Miguel; al E., con Sagastia; S. y E., con Pizarral, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pico más alto del Pizarral, desde éste se medirán al N. 200 metros, y se pondrá la 1.ª estaca; de aquí al E., se medirán 500 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; de esta se medirán al S. 400 metros, y se emplazará la 3.ª estaca; de aquí al O. 500 metros, se pondrá la 4.ª estaca, y con 200 metros al N., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno, sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 31 de Mayo de 1890.— José María Pérez Caballero.

Comisión provincial.

Sesión de 25 de Febrero de 1890.

(CONCLUSIÓN).

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Coloma, solicitando autorización para establecer arbitrios extraordinarios, gravando ciertas especies de consumo no com-

prendidas en la 1.ª tarifa del Reglamento del ramo, con objeto de cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto.

Visto el informe favorable de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Resultando que, el mencionado presupuesto no es susceptible de rebaja alguna: que se han utilizado en su grado máximo todos los recargos autorizados sobre las contribuciones é impuestos, á pesar de lo cual resulta un déficit de 1408 pesetas 61 céntimos que se propone cubrir por medio de arbitrios extraordinarios, y en su defecto, por medio del repartimiento vecinal á que hace referencia la regla 3.ª de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889:

Considerando que, el mencionado expediente se halla arreglado á los preceptos legales y ajustado á las formalidades establecidas en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, se acordó informar al Sr. Gobernador, que procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Santa Coloma.

Visto un anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 17 del corriente expresando haberse interpuesto por el Ayuntamiento de Viguera, recurso contencioso-administrativo, contra una resolución de la Excm. Diputación provincial, acordando dejar sin efecto la cuota que se había impuesto en un repartimiento vecinal á doña Petra López de Urive:

Vista la comunicación dirigida por la presidencia de la Audiencia de lo Criminal, reclamando el expediente administrativo, se acordó remitir el expediente al citado tribunal, y no mostrarse parte coadyuvante en el pleito contencioso-administrativo.

Examinadas las cuentas municipales de Pradejón correspondientes á los años económicos de 1872-73, 1873-74, 1874-75, 1875-76, 1883-84, 1884-85 y períodos ordinarios y de ampliación de 1885-86 y las del pueblo de Cordovín, ejercicios de 1879-80 y 1880 á 1881, se acordó extender los pliegos de reparos reclamando los documentos que han dejado de acompañar y pidiendo explicaciones de las faltas observadas, cuyos pliegos se remitirán por conducto de los Alcaldes á los cuentadantes, concediéndoles un plazo de 20 días para que los devuelvan contestados.

Examinadas las cuentas municipales de Cornago, correspondientes á los períodos ordinario y de ampliación de los ejercicios de 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador informando que procedé aprobar definitivamente las expresadas cuentas exigiéndose las responsabilidades procedentes por los reparos que han quedado sin contestar en las del último ejercicio anotado.

Conforme con lo propuesto por la sección de Contabilidad, se acordó imponer las multas de 50 pesetas conque fueron conminados los Depositarios, Alcaldes y Regidores Interventores que aparecen en descubierto por la presentación de las cuentas municipales del ejercicio de 1888-89, concediéndoles

un nuevo y definitivo plazo de 4 días para presentarlas á los Ayuntamientos y haciéndoles presente que de no cumplir en ese término se nombrarán delegados que vayan á formarlas á costa y bajo la responsabilidad de los cuentadantes y á instruir el expediente que corresponda contra los morosos.

Previa declaración de urgencia por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Remitido por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado á los efectos de los arts. 25 y 27 de la instrucción de 21 de Junio de 1888 un expediente incoado por el Ayuntamiento de Préjano en solicitud de que se exceptúe de la venta un monte titulado *Estepal*, se acordó evacuar el informe que dicha instrucción ordena en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Préjano solicitando la excepción de la venta en concepto de aprovechamiento común un monte titulado *Estepal*, sito en jurisdicción del citado pueblo, cuya pretensión se funda en que desde tiempo inmemorial vienen utilizándose gratuitamente por los ganados de la localidad los pastos que produce el mencionado monte, con el carácter de aprovechamiento común:

Resultando que, según los datos unidos al expediente no existen en dicho pueblo otros terrenos exceptuados y de suficientes pastos para los ganados que el que se pretende exceptuar:

Resultando que, de la información testifical practicada al efecto aparece que el pueblo de Préjano se halla desde tiempo inmemorial en quieta y pacífica posesión del indicado terreno; que nunca ha sido perturbado en ella, y sus pastos destinados exclusivamente á la manutención de los ganados propios de los vecinos de la localidad, sin que conste haya sido arrendado ni arbitrado; la Comisión opina que, sin perjuicio del derecho de mancomunidad que pueda corresponder á la villa de Enciso y sus tierras, procede declarar la excepción de la venta del monte que se solicita por hallarse dentro de las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Remitido á informe por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, un expediente promovido por los Ayuntamientos de Canales, Villavelayo, Mansilla, Viniegra de Abajo, Ventrosa y Brieva, que constituyen la denominación de las cinco villas y valle de Canales, en solicitud de que se exceptúen de la venta en concepto de Dehesas boyales, varias fincas sitas en jurisdicción de los mismos, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Examinado el expediente promovido por los citados Ayuntamientos los cuales solicitan la excepción de la venta en concepto de Dehesas boyales de varias fincas sitas en jurisdicción de las citadas cinco villas y valle de Canales, cuya pretensión se funda en que desde tiempo inmemorial vienen disfrutando en común los productos de los respectivos términos, con el indicado carácter de Dehesas boyales:

Resultando que, según los documentos unidos al expediente, todos los terrenos comprendidos en las respectivas jurisdicciones de las mencionadas villas, son comunes á las mismas y no existen otros exceptuados y de suficientes pastos los que se pretenden exceptuar:

Resultando que, dichos pastos han sido siempre destinados á la manutención de los ganados propios de los vecinos de la localidad sin que conste hayan sido arrendados ni arbitrados; la Comisión opina procede declarar la excepción de la venta de las fincas que se solicitan por considerarlas comprendidas en las prescripciones de la ley de 8 de Mayo de 1888.

Examinada una instancia de D. Antonio García López y Juana Santa María Marín, marido y mujer legítimos, vecinos de Santa Coloma, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á una acogida de 11 á 13 años de edad:

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha villa y Director de los establecimientos de Beneficencia, se acordó significar á los recurrentes que por ahora no hay ninguna acogida de esa edad que desee ir en su compañía, sin embargo de lo cual se le concede para en el momento que la haya.

Examinada una instancia de Francisco Campo y su esposa Baldomera Remírez, vecinos de Lodosa (Navarra), solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á la acogida Francisca Miera:

Vistos los favorables informes del Sr. Alcalde de aquella villa y Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado puesto que la mencionada acogida se presta gustosa á ir en compañía de los recurrentes.

Vista una instancia de Josefa Marín, natural de Calahorra, soltera, de 29 años de edad, solicitando ingreso en la casa de Beneficencia por carecer de toda clase de recursos y no poder dedicarse al trabajo por ser ciega de nacimiento:

Visto el informe del Sr. Alcalde de dicha ciudad, se acordó acceder á lo solicitado siempre que justifique previamente la defunción de sus padres por medio de certificaciones ó partidas de defunciones.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno á Javier Ruiz de la Torre, viudo, de 67 años de edad, vecino de Arnedo; á Hilario Teceador Torres, de 71 años, viudo, vecino de Ojacastro y á Isidoro Galilea, asilado que fué en el mismo establecimiento y que se halla impedido para el trabajo.

No habiendo contestado el Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido respecto á si el asilado en el manicomio de San Baudilio de Llobregat, Saturnino Fernández Hermoso se halla procesado y como éste se halla completamente curado de su enfermedad, según participa la dirección médica de aquel instituto manicomio, se acordó que, aprovechando el viaje que

un encargado del establecimiento va á efectuar dentro de breves días para conducir dementes, puede venir en su compañía, puesto que aun en el caso de ser cierto su procesamiento podrá estar á sus resultas en su casa de esta ciudad donde vive su esposa y familia, dándose conocimiento de este acuerdo al Juzgado de instrucción de esta capital.

Transcurrido con exceso el plazo concedido para que los Ayuntamientos pudieran exponer y reclamar sobre inclusión en el plan general de carreteras provinciales, una que partiendo de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada termine en Herramélluri, y otra que tomada desde el punto más conveniente de la anterior termine en Tirgo, pasando por Villalobar y Baños de Rioja, á fin de continuar el procedimiento informativo y teniendo presente lo establecido en el apartado 2.º, art. 32 del reglamento de carreteras, se acordó pasar los anteproyectos originales al consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio para que se sirva emitir su ilustrado informe.

Se acordó conceder al Ayuntamiento de Sajazarra 100 plantones de plátano, siendo de cuenta de aquella corporación los gastos de arranque y transporte.

Se dió lectura á una exposición de D. Pedro Iturbe, escribiente de la sección de Contaduría, presentando la dimisión de este cargo por haber sido nombrado Secretario del Ayuntamiento de Uruñuela. Se acordó admitir la renuncia y anunciar la vacante por término de ocho días en el BOLETIN OFICIAL.

Se leyó una instancia de D. Trifón Lacalle, barbero del Correccional manifestando que en 15 de Junio último presentó la renuncia de su cargo, si no se le aumentaba la dotación; que se le ofreció aumentarla en 75 pesetas; pero como no se le paga más que á razón de 125 pesetas anuales, no le es posible continuar prestando sus servicios. Se acordó no admitir la renuncia y proponer en su día á la Diputación que en el presupuesto para el próximo ejercicio se consigne la cantidad de 250 pesetas para este servicio, atendiendo al aumento que ha tenido la población penal.

Se dió lectura á una instancia de D. Juan Pozo, exponiendo que cuando tomó posesión en Febrero de 1888 del cargo de Cajero de los fondos de Instrucción primaria se le facilitaron los efectos precisos para la instalación, pero como estos se van consumiendo y no tiene asignada cantidad alguna para reponerlos, suplica se le consigne lo que se crea conveniente para gastos de material, y á la vez ofrece sus servicios por si pueden utilizarse en otra dependencia, por quedarle tiempo para ello, sin desatender las obligaciones de su cargo. Se acordó dar las gracias al señor Pozo por sus ofrecimientos: hacerle presente que la Comisión carece de facultades para consignar cantidad alguna, con destino á material y que se dará cuenta á la Diputación; pero que si fuese de absoluta necesidad eje-

cutar algún gasto, proponga á esta Comisión lo que sea preciso adquirir, y en su vista se acordará lo procedente.

El Sr. Vicepresidente manifestó que á pesar del acuerdo adoptado por la Diputación provincial en sesión extraordinaria del día 21 de Diciembre último había sido citado y emplazado por las demandas contencioso-administrativas formuladas por D. Anselmo Sáenz Ibáñez y D. Rafael Monforte Matute. En su consecuencia se acordó se otorgue poder á favor de D. Benigno La Corzana Castroviejo, Procurador del colegio de esta capital para que bajo la dirección del Letrado D. Joaquín Farias y Merino, Secretario de la Diputación provincial representen á esta Corporación en las mencionadas demandas.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que en el interdicto promovido en este Juzgado por el Procurador D. Víctor Oñate, representando á D. José Mendoza y Ortega, vecino de San Asensio, sobre adquirir la posesión de diferentes fincas pertenecientes á la mitad reservable del vínculo mayorazgo fundado en dicha villa por el Presbítero Beneficiado don José Mendoza y Davalillo, en ocho de Diciembre de mil setecientos setenta, previos los trámites legales, se dictó el auto que dice así:

Auto.—Resultando que el Procurador D. Víctor Oñate, representando á D. José Mendoza y Ortega, soltero, mayor de edad, Abogado, propietario y vecino de San Asensio, presentó escrito con fecha veintinueve del actual y utilizando el interdicto de adquirir solicitaba se le admitiera información testifical al objeto de justificar que D. Benito Mendoza, hasta su fallecimiento, ocurrido el siete de Diciembre del año próximo pasado, y como poseedor del mayorazgo fundado por D. José Mendoza Davalillo, había venido disfrutando las fincas de cuya posesión se trataba, ó sea:

La mitad de la casa principal, sita en la calle de la Cruz, número nueve, como todas las demás en el término municipal de dicha villa de San Asensio, lindante: por sur, el caudal; oeste, la calle referida, y norte, Tomás Samaniego.

El pajar llamado de la Barrera, número cinco, pegante á la era y por todos aires al caudal.

Tres cuartas partes de la casa de San Juan, sita en dicho término y que limita por todos los aires con el caudal.

La cueva grande, sita en la calle de San Urbán, número prime-

ro, surcante: por norte, calle; oeste, Campillar, y sur, D. Nicolás de Abalos; con su casa, lago, calado, cinco cubas y el trujal.

El calado titulado el Infierno, con tres cubas.

La huerta de la Fuentezuela, con su casa y cerrado y tres celemines y tres cuartillos de tierra, surcante: por norte y oeste, el río de la Cerrada y D. Manuel Martínez; sur, D. Trifón Fernández, y este, el camino.

La era sita en las de la Barrera, á surco: por norte, camino; por sur, caudal; este, Juan Balmaseda, y oeste, Lorenzo Sodupe.

Una pieza de tres fanegas y cuatro celemines, en el camino real, que linda: por norte y sur, con caminos; este, Baltasar Maestresala, y oeste, Manuel González.

Una pieza de dos fanegas y nueve celemines, en Davalillo, que linda: por oeste, Lorenzo Sodupe, y demás aires, herederos de don José Alvarez de Lasarte.

Otra en fuente de el Sapo, de cuatro fanegas y dos celemines, lindante: por norte, senda; sur, Matías Blanco; este, Alejandro García, y oeste, Fermín Abalos.

Otra de dos fanegas, ocho celemines y un cuartillo, en Sanquirce, que limita: por norte, el camino; sur, Juan Balmaseda, y oeste, la pasada.

Otra de fanega y media, en el Sotillo, á surco: por norte, el camino; sur, la regadera; este, Enrique García, y oeste, Juan Visaras.

Otra de cuatro fanegas y dos cuartillos, en Valdeviñas ó la Pasada; linda por norte, la pasada; sur, herederos de D. Antonio María Aguiriano; este, los de José Navajas, y oeste, Juan García.

Otra pieza de una fanega, un celemin y un cuartillo, en Villarrica, que tiene como linderos: al norte, Silvestre Blanco; sur y oeste, la senda, y este, don Remigio Ceballos.

Otra de tres fanegas y dos celemines, en término de Valpierre, que linda con el camino de Nájera y con llecos.

Otra de dos fanegas, en dicho término, llamado también Ponzuelos, á surco de D. Pedro Aguiriano y de llecos.

Otra de siete celemines, en las eras de la Barrera, que linda: por norte, con pajar del caudal; sur, Lorenzo Sodupe, y este, Juan Balmaseda.

Otra de dos fanegas, en Valgrande, que se halla rodeada de erios.

Una viña de nueve obradas, en el camino de Santo Domingo, que linda: por sur, senda; este, Simón Balmaseda, y oeste, Tomás Samaniego.

Otra de cuatro obreros, en San Juan, titulada del Graciano; linda norte y sur, D. Nicolás de Abalos; este, el caudal, y oeste, senda.

La mitad de otra, en el mismo término, de setenta y tres obradas, que linda con norte y este, con sendas, y por sur, con Manuel María Abalos.

La mitad de otra de setenta y una obradas, en la ribera de San Juan, lindante: por norte, Juana Olarte; por sur, casa del caudal, y por oeste, Santiago Sodupe.

La mitad de otra en Valdecéñiguez ó Ribadavia, de veintidós obradas, á surco de sendas por norte, este y oeste.

Una pieza de tres fanegas en Valde San Miguel; norte, Patricia Vergara; sur, erio, y este, la pasada ó mojonera.

Una viña de diecisiete obradas, titulada las Largas del Espeso, á surco: por norte y este, de D. Trifón Fernández; demás aires, sendas; tiene dos olivos.

Otra de ocho obradas, en dicho término, que limita: por norte, con Manuel Peciña; sur Manuel Sodupe, y este, la senda.

Y otra viña de nueve obradas, en las Cañas, con seis pies de olivo y con estos linderos: oeste, Juana Olarte; sur, la capellanía de Víctor Davalillo, y oeste, Marcelino Ledesma.

Y que todos ellos, como pertenecientes á la mitad reservable del vínculo expresado, no estaban poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario, por lo que, una vez justificados estos extremos, como lo ofrecía, solicitaba también se pondría á su poderante en posesión de las fincas referidas sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la cual habría de dársele en la media casa que se deslinda la primera, á voz y nombre de todas las demás, haciéndose los requerimientos necesarios á los inquilinos y colonos de todos los bienes para que reconocieran al nuevo poseedor de los mismos, previa designación de aquéllos; para todo lo que acompañó á la demanda copia fehaciente del testamento del finado D. Benito, otra de la división del vínculo referido, testimonio de la fundación del mismo, el poder y cédula personal (estos dos últimos documentos á calidad de devolución.)

Resultando que, señalado día para la práctica de la información ofrecida, se presentaron tres testigos, vecinos de San Asensio, que fueron examinados convenientemente y absolviéron las preguntas formuladas por la representación de D. José Mendoza:

Considerando que de la información recibida, en que han intervenido tres testigos mayores de toda excepción, sin que haya motivo racional para dudar de su veracidad, aparecen perfectamente comprobados los dos extremos que, para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, exige como indispensables el artículo mil seiscientos treinta y tres de la ley de

Enjuiciamiento civil, ó sea la circunstancia de que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los bienes que son objeto de la posesión pretendida:

Vistos el artículo citado, el mil seiscientos treinta y cuatro y mil seiscientos treinta y siete, S. S.ª, por ante mí el Secretario, dijo:

Que debía de otorgar y otorgaba á D. José Mendoza y Ortega la posesión de las veintiseis fincas deslindadas en el primer resultando de este proveído, la cual le será dada, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, en la mitad de la casa principal situada en la calle de la Cruz, número nueve, de la villa de San Asensio, á voz y nombre de los demás, comisionándose para ello á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, quien practicará la diligencia por ante el actuario autorizante, el que hará los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos, depositarios ó administradores, previo señalamiento de todos ellos por el nuevo poseedor D. José Mendoza para que le reconozcan como tal, debiendo expedirse el conducente mandamiento á fin de que todo tenga lugar. Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia del partido de Haro, á veintisiete de Febrero del mil ochocientos noventa, de que certifico.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Y habiéndose dado posesión á D. José Mendoza y Ortega de las fincas que se deslindan en el auto inserto, se ha mandado, en providencia de hoy, que aquélla resolución se publique por edictos como lo previene el artículo mil seiscientos cuarenta de la ley de Enjuiciamiento civil, para los efectos del mil seiscientos cuarenta y uno de la misma.

Dado en Haro á diecisiete de Marzo de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

D. León Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Canillas,

Hago saber: Que por acuerdo de la corporación y junta de contribuyentes nombrados por suerte que representan todas las clases de la población, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el día ocho de Junio próximo y hora de once á doce de la mañana, el arriendo á venta libre de las especies de consumos comprendidos en la tarifa vigente y alcoholes, para el próximo ejercicio de 1890-91, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el importe de 680 pesetas de derechos del Tesoro, 70 por 100 de recar-

go y 3 por 100 de la parte correspondiente al Tesoro, que en junto hacen un total de 1176 pesetas 40 céntimos tipo en que sale á subasta. Cuyo arriendo tendrá lugar por pujas á la llana, y se admitirá fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Canillas 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, León Martínez.—El Secretario, Juan Martínez Olave.

D. Toribio Martínez Mediavilla, Alcalde constitucional de la villa de Foncea,

Hago saber: Que el día 8 de Junio próximo de once á doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo de los derechos de consumos á venta libre y exclusiva en la sala Consistorial para el próximo año económico de 1890 á 1891.

El tipo de subasta es el de 3146 pesetas 69 céntimos y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que los licitadores puedan enterarse.

Para hacer postura se depositará previamente el 2 por 100 del tipo y este depósito puede hacerse en las cajas del Tesoro, en la del Ayuntamiento ó bien en el acto de la subasta en poder del mismo.

La fianza se admitirá personal, en metálico, valores ó fincas, según se vea el resultado del remate.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores.

Foncea 27 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Toribio Martínez.

D. Juan Hurtado Martínez, Alcalde constitucional de Nestares en Cameros,

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se arriendan á venta libre los derechos que devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente en la 1.ª clase de población, por todo el año próximo económico de 1890 á 1891 bajo el tipo de 1001 pesetas y 14 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en esta casa Consistorial el día 8 del que rige, á las once de su mañana, estando de manifiesto en Secretaría el pliego de condiciones que servirá para el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta, previo el depósito del 2 por 100.

Nestares 1.º de Junio de 1890.—El Alcalde, Juan Hurtado.

D. Santiago Ezquerro Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Pradejón,

Hace saber: Que no habiéndose presentado proposición alguna en el primer remate que se celebró en el día de hoy, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de las especies comprendidas en la tarifa vigente, con sujeción al pliego de condiciones obrante en la Secretaría de este Ayuntamiento y disposiciones reglamentarias, para los años económicos de 1891 á 1893 bajo el tipo total de 11993 pe-

setas 88 céntimos importe de los derechos para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y recaudación y el recargo municipal del 100 por 100 acordado por la Junta municipal, se anuncia un segundo remate para el día 7 de Junio próximo por el sistema de pujas á la llana de diez á doce de su mañana.

En la subasta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total que se fijó para el primer remate, ó sea la la cantidad de 7995 pesetas 92 céntimos, si bien el arrendamiento sólo podrá comprender el año económico inmediato de 1890-91.

Para ser rematante es condición indispensable la presentación de fianza personal á contento del Ayuntamiento ó pecuniaria por la cuarta parte de la cantidad en que se haga la adjudicación.

Pradejón 28 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Ezquerro—D. S. O., El Secretario del Ayuntamiento, Inocente Bretón.

D. Teodoro Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Manjarrés,

Hago saber: Que el día 1.º de Junio próximo y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta del arriendo con venta libre, de todas las especies de consumos comprendidas en la vigente tarifa, para cubrir el cupo general correspondiente al próximo ejercicio de 1890-91.

El arriendo se verificará bajo el tipo de 1078 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados puedan examinarlo de siete á doce de la mañana todos los días no feriados.

Manjarrés 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Teodoro Pérez.

D. Castor Rubio Villar, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 8 del mes de Junio próximo venidero y hora de las diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Consistorial la subasta de los derechos de consumos de alcoholes y sal para el próximo año económico de 1890-91, conforme al reglamento de 21 de Junio de 1889 y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El tipo de la subasta será el de 2269,04 pesetas que es la que asciende al cupo para el Tesoro y recargos autorizados, verificándose el remate por pujas á la llana y no admitiéndose proposición alguna que no cubra el tipo de expresión.

La fianza que ha de prestar el rematante será coo areeglo al reglamento vigente. La garantía para hacer postura consistirá en 45'38 pesetas, importe del 2 por 100 del tipo señalado.

Villar de Torre 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Castor Rubio.